

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.-008/15

Sucre, 19 de enero de 2015

23 ENE 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Nº 76/14 de fecha 7 de enero de 2014 el pleno del ente deliberante ha determinado devolver el informe Nº 091/14 de 31 de octubre de 2014 a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, para su reconsideración y modificación al informe mencionado, para su respectivo modificación en base propuesta emitida por el presidente del concejo.

Que, el informe Técnico elaborado, por la Arq. Marcela Casso Arias Directora de Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico –PRAHS, y refrendada por la Arq. Mireya Lobaton Ayaviri Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial G.A.M.S. en la pertinente señala, que en vigencia del reglamento se detectaron una minoría de beneficiarios y principalmente por factores técnicos, como ser el tema de la altura, por lo que se sugiere que se realice modificaciones a los Artículos concernientes; Que por estos factores sugiere la ampliación y modificación al R.E.S.A.C. y el Reglamento Complementario de Áreas Históricas de Sucre, aprobado por O.M. 71/03.

Que, el Informe Técnico Nº 430/14 de 12 de agosto de 2014, en la parte antecedente realiza una estadística, y menciona que en la gestión 2013 de once trámites ingresados se aprobaron 7 construcciones y de los trámites de Divisiones ingresaron 13 trámites y se aprobaron 9 y de todos los trámites iniciados en la gestión de 2014 se aprobaron 8; estos pocos tramites que se realizaron en las dos gestiones, **SE DEBE A DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS**. Por lo cual solicita se amplíe la inscripción de los trámites concernientes al RESAC, sin ninguna modificación a la normativa actual.

Que, el informe Técnico Nº 483/14 de 12 agosto de 2014, elaborado por la Directora de Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico –PRAHS, en la parte conclusiva indica; que es pertinente la ampliación del RESAC y poner a consideración de las autoridades correspondientes las complementaciones realizadas al reglamento excepcional y transitorio de saneamiento de construcciones, en lo que corresponde a la aplicación para el centro histórico, así la modificación y ampliación planteada al reglamento complementario, toda vez que el instrumento técnico propuesto, beneficia a la administración del Territorio.

Que, el informe legal Nº 26 de 12 de agosto de 2014, elaborado por la Asesoría Jurídica de la Dirección de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS, en la parte conclusiva indica; considerado los aspectos legales propuestos, corresponde que se tome en cuenta el espíritu y razonamiento del RESAC para su procedencia en el área patrimonial, en consecuencia es pertinente la propuesta de modificación y ampliación planteada dentro de la jurisdicción que atañe a la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico.

Que, con registro CM-3005 de 26 de septiembre de 2014, ingresa a la comisión de Obras Públicas, nota con CITE INT. Nº 140/14 de 26 de septiembre suscrita por el presidente de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local y de Gestión Administrativa, por el cual se reencamina la solicitud de ampliación de RESAC por parte del presidente del colegio de Arquitectos de Chuquisaca, por la nota Con CITE: C.A.CH. 174/2014 de fecha de 17 de septiembre de 2014, en la que solicita la aprobación de una ampliación al RESAC, por no haber tenido el referido instrumento la difusión adecuada.

Que, mediante Registro Nº CM-3240 de 14 de octubre de 2014 el ejecutivo municipal remite Informe Legal Nº 651/2014 de 10 de octubre de 2014, mismo que en la parte de conclusiones y Recomendaciones señala; en el marco de la cláusula cuarta de la Ley Nº 482, se recomienda solicitar al H. Concejo Municipal, considere la ampliación de plazo del RESAC, los establecido en el art. 7 del mencionado Reglamento.



Que, la Constitución Política del Estado, art. 283, establece; el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES; de 9 de enero de 2014.

- **Artículo 13.** (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). Refiriéndose a la jerarquía normativa Municipal establece: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones**

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

-**Artículo 16.** (Atribuciones del Concejo Municipal), numeral 4; **en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, abrogarlas y Modificarlas.**

- **Artículo 26.** (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

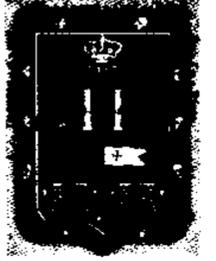
- 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

- 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
- 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
- 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.

4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

REGLAMENTO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO DE SANEAMIENTO TECNICO DE CONSTRUCCIONES APROBADO POR ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 67/13



-ARTÍCULO 2º.- Objetivo General.

El objetivo del presente reglamento, es establecer los procedimientos y parámetros técnicos para el saneamiento de construcciones fuera de norma, existentes al interior del radio urbano de la Ciudad de Sucre y en los centros poblados con radios urbanos homologados establecidos en el área rural del Municipio.

En el caso del área de Patrimonio Histórico de Protección Intensiva, el objetivo se referirá al saneamiento de la construcción no autorizada, que no afecte la imagen ni la calidad de vida del conjunto patrimonial de su entorno inmediato.

ARTÍCULO 7- Temporalidad.

Quedan facultados para ser beneficiarios, los propietarios de edificaciones habitadas que hayan sido construidas, hasta antes de la fecha de aprobación del presente reglamento. Los interesados en el saneamiento de sus construcciones, **deberán registrarse en las Oficinas de Administración Territorial del Gobierno Municipal de Sucre o la Unidad Municipal de Patrimonio Histórico – PRAHS, en el RESAC (Registro de Saneamiento de las Características actuales de las Construcciones) hasta antes del 31 de Diciembre del 2013, todos los inscritos en el RESAC tendrán plazo improrrogable hasta el 1º de Diciembre del 2015**, para tramitar la aprobación de sus planos; salvo los casos derivados de la Ley N° 247, que se encuentran sujetos a los plazos establecidos por la misma y por el D. S. N° 1314, quienes no deben registrarse, en razón de contar con el registro en el PROREVI.

CAPITULO VI

CASO 4: CONSTRUCCIONES EMPLAZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE SUCRE

-ARTÍCULO 20.- Ámbito de Aplicación:

El presente Reglamento es aplicable dentro del Área de Patrimonio Histórico de preservación intensiva, y el área de transición del Patrimonio Histórico, cuando su saneamiento no implique afectación a la valoración patrimonial de conjunto de su entorno mediato e inmediato, ni afecte la imagen urbana o la consolidación física haya implicado la afectación o desaparición de un monumento Nacional de una tipología "A" y/o "B", conforme lo establecido en el marco técnico normativo general y específico de Patrimonio Histórico.

Las construcciones deben encontrarse ejecutadas, aprobándose únicamente el número de plantas que ya se encuentran construidas y habitadas debiendo cumplir los requisitos de tramitación y el procesamiento establecido en el capítulo VIII del presente reglamento y en caso de tener una superficie que haya transgredido la norma, deberán además realizar la cancelación de la multa respectiva, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del presente reglamento, por el hecho transgresor.

IV. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE LA INSTANCIA EJECUTIVA

Por los informes técnico y legales adjuntos al presente tramite, se evidencia que en el transcurso de la vigencia del reglamento no se hizo la socialización correspondiente a la normativa, motivo por el cual el reglamento no surtió efectos esperados, como su objetivo indica; por otro lado revisados los informes técnicos y legales de las diferentes unidades los mismos no guardan relación en sus conclusiones y recomendaciones, como por ejemplo el informe técnico de la Dirección de Regularización y Administración Territorial, simplemente solicita la ampliación del plazo de inscripción para tramites concernientes al RESAC, sin ninguna modificación al reglamento y el informe Técnico y Legal de la Unidad Mixta Municipal de Patrimonio Histórico PRAHS, solicita la modificación de 18 artículos haciendo en porcentaje el 70 por ciento del reglamento y por último solicita la ampliación del mencionado, siendo esta una contradicción.

Ante estas incongruencias en la solicitud del trámite y por no haberse cumplido el objetivo del reglamento dentro del tiempo establecido, en base al art. 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, se sugiere, la conformación de una Comisión Mixta, entre el Honorable Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal, con el único objetivo de realizar el análisis profundo de manera técnica y legal al reglamento mencionado, para luego reformular, corregir, complementar o elaborar una nueva propuesta de ser necesario en base a las competencias conferidas por la ley vigente y de acuerdo a las necesidades urgentes de la población.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 57 del Reglamento General del Concejo Municipal: Las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del pleno del Concejo Municipal cuando el asunto a tratarse requiera la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez Cumplido su cometido quedarán disueltas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º CONFORMAR la COMISIÓN MIXTA integrada por los siguientes órganos: Honorable Concejo Municipal, Ejecutivo Municipal, mediante la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio Histórico PRAHS y la Dirección de Regulación y Administración Territorial (DRAT.); Con la finalidad de realizar el análisis técnico y Legal del Reglamento Excepcional y Transitorio de Saneamiento Técnico de Construcciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 67/13, con el objeto de IDENTIFICAR LAS DIFICULTADES en la aplicación del reglamento y realizar las modificaciones necesarias de acuerdo a los problemas suscitados en los procesos de aplicación del citado Reglamento.

Artículo 2º ESTABLECER el plazo de 48 horas, para la conformación de los representantes de cada dependencia del órgano ejecutivo mencionado en el art. 1º y hacer llegar la nómina de sus delegados a instancias de la Comisión de Obras Publicas Planificación y Ordenamiento Territorial para la elaboración del cronograma de trabajo, quedando bajo responsabilidad de la mencionada, la Presentación del producto final.

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.